



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de ATLANTIC GROUP S.A.S – SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, informándole que se presentó subrogación por parte del ejecutante, y cesión de crédito. Sírvase proveer. Consta de un cuaderno con (72) folios. Soledad, junio 13 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ATLANTIC GROUP S.A.S – SIGIFREDO PRIETO MARRIAGA
RADICACION: 2021-00150-00

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá contra ATLANTIC GROUP S.A.S – SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, se observa que se encuentra pendiente para impartirle el trámite a la subrogación parcial que realiza el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías (FGN).

Por otra parte, en memorial allegado el abogado Juan Pablo Díaz Forero, presenta renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A, adjuntando la comunicación enviada al poderdante y la manifestación de paz y salvo por todo concepto.

2. CONSIDERACIONES

Observada la solicitud de subrogación parcial realizada por el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional De Garantías S.A (FGN), por valor de (\$66.666.666,00), para obtener el pago del pagaré No.459959027, se observa que cumple lo establecido en el art 1.666 del C.C, al definirla como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. Del mismo modo se alega para el presente caso el numeral 3° del art 1.668 del CC, que reza:

"... Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Ahora observándose que el pago se realizó parcialmente se aplicara lo dispuesto en la parte final del artículo 1670 ibídem: "...La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito...".

Por todo lo indicado se atenderá a la solicitud de subrogación invocada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA y a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FGN) y se reconocerá personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.958.224 con tarjeta profesional No. 181.753 del C. S de la J, para representar al FGN.

En cuanto a la renuncia al poder conferido, por ser procedente y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., que dice:

“TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.* “

Se accederá a la aceptación de la renuncia al poder presentada posteriormente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad (Atlántico),

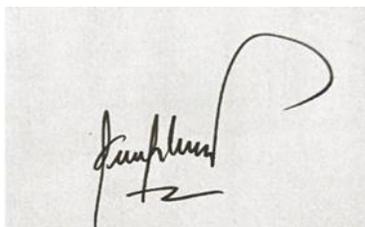
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la subrogación parcial realizada por el Banco de Bogotá, a favor del Fondo Nacional De Garantías, por valor de (\$66.666.666.00), sobre el pagaré No. 459959027 (Art. 1.666, 1668 numeral 3º y 1670 C. Civil).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.958.224 y T.P No. 181.753 del C. S. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado JUAN PABLO DIAZ FORERO, al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e57f53d094faa19813e24011948b51e5fbaacb3794e17f92fbe38c8d821b91**

Documento generado en 13/06/2023 07:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>